

**INFORME DE EVALUACIÓN
DE LA VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD**

Informe 2º y último

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondiente a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Versión: Sexto borrador (04.07.2017)

19-4 DGDSMR VC v1 Apoyo costes de explotación y animación_jpv

Operaciones incluidas:

- 19.4.1: Costes de explotación
- 19.4.2: Animación

UNIDAD DE GESTIÓN Y CONTROL

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

1 Necesidad del Informe

En el marco del PDR para el período 2014-2020, el Reglamento (UE) 1305/2013 establece en su artículo 62 que la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador (en adelante OP), evaluarán de forma previa a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR) la verificabilidad y controlabilidad (en adelante VC) de las medidas que vayan a formar parte del mismo. Asimismo, se establece que esta evaluación también se llevará a cabo durante la ejecución del PDR.

Con el objeto de dar cumplimiento a este requisito, y garantizar la VC de todas las actuaciones que se pusiesen en marcha con cargo al PDR, la Dirección del OP aprobó el 10 de noviembre de 2015, la *Instrucción para evaluar la VC de las ayudas concedidas en virtud del PDR (en adelante Instrucción VC)*.

Dado que el presente proyecto de Orden versa sobre ciertas ayudas cofinanciadas con el FEADER, y tras haber recibido la Dirección del Organismo Pagador el 04.07.2017 el sexto borrador del texto normativo y el Anexo de la citada Instrucción (en adelante Cuadro VC) en el que se establece una relación detallada de todos los requisitos, criterios de selección y compromisos que se incluyen en el citado texto, indicando para cada uno de ellos la forma en que se va a controlar y el momento del control, procede como resultado del estudio emitir por parte del Servicio de Intervención y FEADER (en adelante SIF) un informe final de evaluación de carácter preceptivo y vinculante en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013, de manera que en caso necesario, las bases reguladoras se adapten en consecuencia.

2 Normativa de referencia

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo.
- Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo.
- Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que

se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008.

- Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Circular FEGA, 13/2014, de Criterios para evaluar la VC de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020.
- Circular FEGA, 22/2015, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014–2020.
- Circular FEGA, 23/2015, Criterios de aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014–2020.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- Instrucción DOP de 10 de noviembre de 2015, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.
- Instrucción DOP por la que se instrumentan las reglas internas para la gestión de presuntas irregularidades intencionadas (sospechas de fraude).

- Circular DOP 3/2016 de 15 de mayo de 2017, por la que se establece el contenido mínimo de los manuales de procedimiento de gestión y control de las ayudas NO SIGC concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020 (versión 3).
- Instrucción DOP 3/2017 de 15 de mayo de 2017, sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas no establecidas en el ámbito del Sistema Integrado (NO SIGC).

Otras normas a tener en cuenta en su caso.

- Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.
- Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

3 Antecedentes

Las subvenciones reguladas por el presente proyecto de Orden, se incluyen en el PDR bajo la medida 19 *Desarrollo Local Leader*, que establece un procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local dividido en dos fases, seleccionando en primer lugar a los Candidatos a Grupos de Desarrollo Rural para posteriormente, seleccionar las Estrategias, dicha selección conlleva el reconocimiento de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

Esta Orden aprueba las bases reguladoras de las ayudas incluidas en el PDR en la submedida 19.4 *Costes de explotación y animación de la Estrategia de Desarrollo Local*. En la misma se sufragan dos tipos de costes: por una parte, los de explotación, vinculados a la gestión de la Estrategia de Desarrollo Local (en adelante EDL) y a su seguimiento y evaluación; por otra, los de animación de las EDL, relativos a facilitar el intercambio entre las partes interesadas, suministrar información y fomentar la estrategia y apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Asimismo, en la disposición final primera se modifica parcialmente la Orden de 7 de noviembre de 2016 en lo relacionado con las modificaciones de las Estrategias de Desarrollo Local, estableciéndose tres tipos (art. 18 apartado 2, letras a) y b) y apartado 3, letras b) y c).

Con respecto a la cronología relacionada con la petición y emisión del informe VC, el 17 de abril se recibió el primer borrador del proyecto de Orden, tras su revisión se solicitó el 24 de abril a la

Unidad de Gestión y Control (en adelante UGC) el Cuadro VC en el que se determinan los elementos a verificar y los controles a efectuar, documento que fue aportado junto a la segunda versión del proyecto de Orden el 22 de mayo.

Una vez revisado, el 16.06.2017 el SIF emitió un primer informe de evaluación de la VC del proyecto de Orden, concluyendo en el mismo la necesidad de realizar por parte de la UGC una serie de mejoras conforme a las observaciones efectuadas.

El 28.06.2017, se recibe el quinto borrador del proyecto de Orden junto a una memoria justificativa complementaria, los Cuadros VC con las aclaraciones de la UGC y un documento de consideraciones de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Con respecto al borrador anterior, destacan las modificaciones en el régimen de concesión que cambia de concurrencia no competitiva a concesión directa y la inclusión en el artículo de reducciones y exclusiones de una clasificación de las penalizaciones por incumplimiento de compromisos.

Tras su revisión y con el objeto de agilizar el procedimiento, se mantuvo una reunión con la UGC el día 03.07.2017 para aclarar observaciones y concretar las últimas modificaciones del texto normativo y Cuadro VC.

Como resultado de la misma, el 04.07.2017 se recibe el sexto y definitivo borrador del proyecto de Orden junto al Cuadro VC actualizado.

4 Seguimiento de informes previos

En el informe SIF de 16.06.2017 se efectuaron una serie de observaciones que han sido contestadas por la UGC en su documento de consideraciones de 28.06.2017 y en el Cuadro VC remitido el 04.07.2017

Con el objeto de integrar en este informe la evolución de la observación inicial del SIF, su respuesta y la evaluación final, se mantiene la misma estructura y se detallan en el apartado siguiente.

5 Anexos

5.1 Cuadro de verificabilidad y controlabilidad (Anexo I)

Se adjunta cuadro con el resultado del estudio de la VC llevado a cabo por el SIF, se ha añadido a la tabla inicial remitida por la UGC una columna con una evaluación sobre la información aportada para efectuar el control de los requisitos y compromisos. Dado que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa no procede la aplicación y la evaluación en este informe de criterios de selección.

En la mencionada columna se indica según caso; la conformidad de este Servicio, la necesidad de aclaración o de modificación por parte de la UGC, así como propuestas de modificación y recomendaciones. En ciertos casos, se ha dado la conformidad a los controles, aunque se mantienen comentarios por ser considerados de interés para la UGC.

Asimismo, tras la lectura del Cuadro VC y del texto de proyecto de Orden, en el informe de 16.06.2017 se detectaron elementos a verificar que figuraban en el texto pero no en el Cuadro VC, elementos que fueron incorporados a propuesta de este Servicio, siendo competencia de la UGC determinar cómo y cuándo se llevarán a cabo los controles necesarios que garanticen la VC de estos elementos. Este trabajo se ha efectuado.

A continuación se destacan o en su caso se amplían algunas de las observaciones efectuadas en el Anexo I del informe SIF de 16.06.2017 y su evolución posterior:

- **Moderación de costes (Id 4 del Anexo I del informe SIF de 16.06.2017)**

Observación inicial

Para las excepciones definidas en el artículo 9.2 a la presentación de las tres facturas proforma, se debe tener en cuenta que si la moderación de costes no se efectúa con información suministrada por el interesado, deberá ser llevado a cabo por la UGC. Por ello, es necesario definir un sistema de evaluación adecuado de acuerdo con el artículo 48.2 del Reglamento (UE) 809/2014. Al respecto se efectúan las siguientes precisiones:

Consideración de la DGDSMR

La moderación de costes de los gastos de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural (en adelante GDR) como parte de los controles administrativos se efectuará por el órgano competente, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y a fin de facilitar dicho control se le exige con carácter general a los GDR, la presentación de tres facturas o tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación y la obligación de que la elección recaiga forzosamente entre la económicamente más ventajosa.

Cierto es que para los casos en los que no se exija la presentación de las tres facturas, la UGC deberá acudir a los costes de referencia o un comité de evaluación de conformidad con el citado artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, con el objeto de constatar que efectivamente los gastos efectuados son precios de mercado y que por tanto pueden entenderse moderados.

Al encontrarnos en una ayuda directa en la que no es necesario la presentación de solicitud de ayuda (teniéndose en cuenta que la solicitud para la selección de la Estrategia de Desarrollo Local y el reconocimiento de GDR de Andalucía conlleva “el derecho a obtener los fondos correspondientes a los costes de explotación bajo las condiciones establecidas en

la normativa reguladora regional” de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 tal y como se recoge en la “Memoria justificativa complementaria” que se adjunta al presente informe), será en fase de solicitud de pago y de justificación cuando los GDR tendrán que presentar las tres facturas proforma, salvo para los gastos corrientes del artículo 5 apartado 3.a) 4º, para los casos de gasto subvencionable que no superen la cuantía de 500 euros por proveedor y año y cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En estos casos, como ya se ha indicado, se verificará la moderación de los costes propuestos mediante los costes de referencia o un comité de evaluación.

Expuesto lo anterior indicar que el párrafo al que se refiere la observación efectuada del artículo 9.2 de la primera Versión del Proyecto de Orden, se ha trasladado al artículo 18.3 de la Versión 5ª, relativo a la justificación, quedando redactado de la forma siguiente:

“3. Los gastos en que incurran los GDR se basarán en tres presupuestos, o, en su caso, precios de referencia debidamente justificados, de forma que se asegure la moderación de los costes, salvo los costes acogidos a la opción de costes simplificados para las categorías que así se determinen en la resolución de concesión de las ayudas.

En todo caso, la elección entre las ofertas presentadas será la propuesta económica más ventajosa.

No obstante lo anterior, no será necesario la presentación de tres facturas proforma en los casos siguientes:

- 1º. Para los gastos corrientes del artículo 5 apartado 3.a) 4º.*
- 2º. Cuando el importe del gasto subvencionable no supere la cuantía de 500 euros por proveedor y año.*
- 3º. Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta circunstancia deberá probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del GDR, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido.*

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.”

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Gastos corrientes.-**

Observación inicial

Se solicita aclaración si estos gastos mencionados en el art. 9 del proyecto de Orden se refieren a los denominados de suministro detallados en el art. 5 a) 4. Con respecto a esta

tipología de gastos, se considera que aunque tienen un carácter repetitivo por generarse periódicamente durante la anualidad objeto de la convocatoria, y asimismo se presentarán varias solicitudes de pago durante la misma, aclarar que únicamente tendrían que moderarse una vez al presentarse la solicitud de ayuda.

Consideración de la DGDSMR

Efectivamente los gastos corrientes son los del artículo 5. a) 4º, como ya se ha indicado en el apartado anterior.

Atendiendo a lo observado y a fin de una mejor comprensión del texto se sustituye los términos “*Para los gastos corrientes referidos en el artículo 5 de la presente Orden*” por el artículo y apartado al que se están haciendo referencia: “*Para los gastos corrientes del artículo 5 apartado 3 a) 4º*”.

Por otra parte, en cuanto a la observación efectuada relativa a que se aclare en el proyecto normativo que los gastos detallados en el artículo 5. a) 4º “*únicamente tendrían que moderarse una vez al presentarse la solicitud de ayuda*” atendiendo a la observación efectuada se incluye en el artículo 19.2 de la Versión 5ª del Proyecto de Orden relativo a la “*Supervisión y control*”, lo indicado, quedando redactado de la forma siguiente:

“2. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de pago u otras declaraciones que deben presentar los GDR. Estos controles abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado verificar mediante controles administrativos. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

En todo caso, se verificará la moderación de los costes propuestos; los costes se evaluarán mediante un sistema de evaluación adecuado, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.

Para los gastos corrientes del artículo 5 apartado 3 a) 4º la comprobación de la moderación de los gastos se efectuará una vez, al efectuar los controles administrativos de la primera solicitud de pago.”

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Gastos inferiores a 500 euros por proveedor y año.-**

Observación inicial

La actual redacción del Reglamento (UE) 809/2014 no permite establecer umbrales mínimos para obviar la moderación de costes. En consecuencia la UGC debe hacer uso de un método que asegure la moderación de costes como se ha indicado anteriormente si no se requiere al solicitante que aporte las 3 facturas proforma.

Consideración de la DGDSMR

Se debe tener en cuenta que la comprobación de la moderación de los costes por la UGC se debe efectuar siempre ya sea a través de la información aportada por el GDR o bien por otros mecanismos que garanticen la misma. En este sentido como ya se ha indicado en el punto anterior se recoge expresamente en el Proyecto de Orden que *“En todo caso, se verificará la moderación de los costes propuestos; los costes se evaluarán mediante un sistema de evaluación adecuado, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.”* Es decir, la exoneración de presentación de tres facturas no significa que el GDR al efectuar gastos inferiores a 500 euros no deba comprobar que son precios de mercado y por otra parte tampoco libera a la administración de su obligación de comprobación que los mismos son “moderados”.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Gastos con insuficiente número de entidades en el mercado.-**

Observación inicial

La moderación de los costes deberá estar soportada por un sistema de evaluación adecuado como los costes de referencia o un comité de evaluación, y en este sentido su utilización figurará en el Cuadro VC como un elemento más.

La elegibilidad del gasto quedará supeditada a las verificaciones que lleve a cabo la UGC.

Consideración de la DGDSMR

Reiterar lo expuesto en los apartados anteriores, que sea cual sea el tipo de gasto y la cuantía del mismo en todo caso se deberá comprobar la moderación de los costes.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Llevanza adecuada de la contabilidad (Id 25 del Anexo I)**

Observación inicial

Se recuerda que si la UGC no establece una categoría inferior a la de *excluyente* en la clasificación del incumplimiento de este compromiso, la consecuencia es la pérdida del derecho a la ayuda.

Consideración de la DGDSMR

Atendiendo a la observación efectuada, se modifica el “Id 25 del Anexo I” en los términos siguientes: *“En función de la gravedad de la irregularidad detectada se actuará atendiendo al principio de proporcionalidad y a lo establecido en el artículo 20.2 del Proyecto de Orden, pudiendo ser causa de la pérdida de condición de Grupo de Desarrollo Rural de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 7 noviembre de 2016.”*

Evaluación final

Se está conforme con la aclaración efectuada por la UGC relativa a su desarrollo en el manual de procedimiento y gestión.

- **Compensación de gastos subvencionables (art. 16 P.O.)**

Observación inicial

Se consulta si la posibilidad de compensación de los gastos subvencionables con un límite máximo del 20% afectaría independientemente a los subtotales de los costes de explotación y animación o por el contrario al total de la suma de ambos.

Asimismo consultamos si esta posibilidad de compensación va a requerir una comunicación por parte del GDR y su preceptiva autorización por el OP.

Consideración de la DGDSMR

En la Versión 5ª del Proyecto de Orden se ha eliminado del artículo 10 relativo a la “Resolución de concesión” el límite del 20%. El artículo 10.2.b) queda redactado de la forma siguiente:

“2. La resolución de concesión deberá tener el siguiente contenido mínimo:

(...) b) La asignación financiera total y anualizada para los gastos de explotación y animación del GDR, la partida presupuestaria del gasto y su distribución por fuentes financieras. Los costes de explotación y los costes de animación deberán corresponderse con los aprobados en la EDL.

Por otra parte en el artículo 12 relativo a la “Modificación de la resolución de concesión” se ha incluido lo siguiente:

“3. El GDR podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación, sin que en

ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la ayuda ni elevar la cuantía de la *ayuda obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el GDR beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido.*

Sin perjuicio de lo anterior el GDR podrá solicitar traspasos de créditos entre los gastos de explotación y animación siempre que se de cumplimiento a la proporción 80% - 20% respectivamente establecida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.“

En definitiva, se trata de permitir la modificación anualizada de los gastos de explotación y animación que tienen establecidos en sus Estrategias de Desarrollo Local y que se trasladaran a la resolución de concesión, mediante la modificación de ésta teniéndose en cuenta que en todo caso se deberá respetar en la suma de las anualidades los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020: 80% gastos de explotación y 20% para los gastos de animación.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Elegibilidad de gastos subvencionables (art. 5 P.O.)**

Observación inicial

El análisis de la elegibilidad de gastos como el leasing; renting; mantenimiento, conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles; gastos de combustible (leasing y renting), así como el subvencionar bienes y equipos de segunda mano, no constituye por razón de competencia el objeto de este informe. No obstante, este Servicio agradecería que en el supuesto que se produzca algún pronunciamiento sobre la elegibilidad de los mismos por parte de la Autoridad de Gestión, se dé traslado de su contenido al Organismo Pagador.

Consideración de la DGDSMR

Se atenderá a lo solicitado.

- **Gastos de personal: imputación parcial (art. 5 P.O.)**

Observación inicial

Los gastos de personal de los Grupos son subvencionados mediante los *costes de explotación* definidos en el art. 5.3, vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDL y a su seguimiento y evaluación.

No obstante, en los *costes de animación* mencionados en los siguientes apartados d), e) y f) del art. 5.4:

- Destinados a intercambios con partes interesadas, grupos de la comunidad y promotores potenciales de proyectos para generar ideas y fomentar la confianza.
- Promoción y apoyo a la preparación de proyectos y solicitudes.
- Apoyo posterior a la fase inicial del proyecto.

Entendemos que serán llevados a cabo por el propio personal contratado por los Grupos.

Por ello y con el objeto de evitar una doble financiación, se considera necesario que por la UGC se establezcan en el Cuadro VC los controles necesarios que garanticen la VC de la posible imputación parcial del gasto de personal subvencionado dentro de esta submedida 19.4. Además, se recomienda prever su aplicación con la submedida 19.3 *Preparación e implementación de actividades de cooperación*.

Consideración de la DGDSMR

En el artículo 5.4 del Proyecto de Orden se establece que la animación de la EDL la puede realizar el personal del GDR de conformidad con lo establecido en el apartado 3.b) del citado artículo o bien se pueden contratar a entidades, empresas o profesionales independientes para que las realice.

Por otra parte en relación al control de estos gastos y con el objeto de evitar una doble financiación irregular, se ha recogido expresamente en el artículo 6 de la Versión 5 del Proyecto de Orden relativo a los “Gastos no subvencionables” lo siguiente:

“No serán subvencionables los gastos recogidos en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos siguientes:

(...) 11. Nóminas, dietas, desplazamientos del personal del GDR o cualquier otro gasto relativo con la ejecución de la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que sea subvencionado con dicha submedida.”

En relación a los gastos de personal en los que puede haber un mayor riesgo de duplicidades se exige lo siguiente:

“Los gastos de personal han de estar cuantificados en dedicación y salarios.”

“Los gastos de personal se justificarán presentando los contratos de trabajo, nóminas, justificantes de pagos de los salarios, documentos acreditativos del ingreso por retenciones de IRPF, TC1 o, en su caso, transferencia bancaria y TC2, así como el parte de dedicación horaria a la actividad subvencionada.”

En cuanto a la necesidad de incluir en las bases reguladoras el momento en el que se va a verificar que no se ha producido duplicidad o doble financiación irregular a fin de dar cumplimiento al artículo 48.4 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, lo cierto es que dicha verificación se efectuará en el control administrativo de la solicitud de pago de conformidad con el artículo 19 de la Versión 5º del Proyecto de Orden, en los términos siguientes:

“2. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de pago u otras declaraciones que deben presentar los GDR. Estos controles abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado verificar mediante controles administrativos. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.”

En cuanto a la forma de verificar que no se ha producido duplicidad se exigirá en el Manual de gestión y control de estas ayudas que actualmente está en fase de elaboración una “Certificación horaria mensual” en la que se detallará, para todo el personal del GDR objeto de la solicitud de pago, la distribución de su jornada entre los diferentes proyectos que gestione el grupo, que servirá de base para utilizar el criterio de imputación de costes por dedicación horaria.

Dicho certificado deberá acompañarse de un “Informe” por cada trabajador/a de las tareas desarrolladas en el mes indicado y deberá estar firmado por la Gerencia, fechado y sellado. El trabajador/a también deberá suscribir el mismo.

Este Centro Directivo considera que esta información es objeto de un manual y que no debe ser incorporado en un proyecto normativo que esta pensado para su permanencia en todo el periodo de programación y la modificación del mismo exige la tramitación de una modificación de la Orden. Y lo cierto es que una vez empiecen a ejecutarse estas ayudas las vicisitudes que vayan surgiendo en la gestión de la misma, pueden hacer necesario adaptar y mejorar los mecanismos de control establecidos.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Aplicación de reducciones y penalizaciones**

Observación inicial

En el artículo 26 del P.O. se debe citar el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014 y asimismo incluir la posibilidad de aplicar artículo 35 del Reglamento (UE) 640/2014, por incumplimientos de los compromisos y obligaciones establecidos en las bases reguladoras.

Se recomienda publicar en la Orden el régimen de reducciones y penalizaciones conforme a *Circular DOP 3/2017 sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas NO SIGC*, e indicar que los criterios para la aplicación de las reducciones y sanciones administrativas en virtud del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la

Comisión, de 11 de marzo de 2014 se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

En todo caso el manual de procedimiento de gestión y control y de acuerdo con la Instrucción DOP 3/2017, deberá establecer además del método de calculo de las ayudas a pagar, el detalle del sistema de reducciones y sanciones administrativas aplicable en régimen de ayudas, así como la tipificación y cuantificación de los compromisos adquiridos por el beneficiario.

Consideración de la DGDSMR

Atendiendo la observación efectuada se incluye en el artículo 20 de la Versión 5ª del Proyecto de Orden, relativo a las reducciones y exclusiones la referencia normativa al artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Asimismo en el artículo 20 del Proyecto de Orden se incluye un segundo apartado con el contenido siguiente:

“2. Será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014, de 11 de marzo de 2014 de la Comisión para los incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a los GDR.

Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se clasifican en:

a) Básico: Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables. Se aplicará una sanción del 100% a toda la operación incluyendo también pagos de años anteriores.

b) Principal: Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables. Se aplicará una sanción entre el 25% y el 50% a toda la operación incluyendo también pagos de años anteriores.

c) Secundario: Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores. Se aplicará una sanción entre el 2% y el 10% a toda la operación incluyendo también pagos de años anteriores.”

En cuanto a las recomendaciones efectuadas en relación al Manual de procedimiento de gestión y control de la submedida 19.4, se atenderá a lo indicado a la vista del “Informe 64/2017-F, sobre la aplicación directa del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014, de la Comisión de 11 de marzo, de 2014 bajo la consideración de que las penalizaciones que la norma contempla revistan o no carácter sancionador, relacionado todo ello con la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad del Proyecto de Orden de Regadíos 4.3.1.1” emitido por la Asesoría Jurídica de esta Consejería el 9 de junio del presente.

Evaluación final

Se está conforme con la aclaración efectuada por la UGC relativa a su desarrollo en el manual de procedimiento y gestión.

- **Justificación (art. 24 del P.O)**

Observación inicial

Se debe concretar cuál va a ser la periodicidad en la justificación de los gastos subvencionados ya que lleva parejo este plazo la organización de los controles incluidos los muestreos, etc.

Asimismo se puede diferenciar la justificación (o la periodicidad de la misma) de los gastos continuos como son los gastos de personal, de los gastos discontinuos en los que englobaríamos aquellas actuaciones concretas en el tiempo (eventos de formación, campañas, etc.).

Consideración de la DGDSMR

Se atiende la observación efectuada incluyéndose expresamente el plazo de justificación de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución en el artículo 18 de la Versión 5º del Proyecto de Orden, relativo a la justificación lo siguiente:

“2. La justificación por parte del Grupo del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad o los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se presentará junto a la solicitud de pago, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución.”

En cuanto a la diferenciación en la justificación de los gastos continuos de los gastos discontinuos, este Centro Directivo lo considerará, sin embargo no procede incluirlo en las bases reguladoras porque iría en perjuicio de la gestión, dando rigidez a la misma. Como ya se ha indicado el Proyecto de Orden se elabora con vocación de permanencia por lo que no debe ser incorporado en un proyecto normativo dado que de no resultar operativa dicha diferenciación exigiría la modificación de la Orden.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Pagos parciales (art. 23 del P.O.)**

Observación inicial

Se solicita aclaración sobre la idoneidad de esta modalidad de pago, ya que por la tipología de los gastos como son los de personal de los Grupos, una vez que se han realizado y justificado mediante nóminas ya se ha cumplido la finalidad.

Debe contemplarse, por ejemplo, si el gasto de personal a mes vencido sería un pago parcial o un pago final.

Consideración de la DGDSMR

Esta previsto las solicitudes de pagos trimestrales, en la resolución de concesión se establecerá un calendario de pago en aras de racionalizar el procedimiento y determinar el tiempo máximo del que dispondrá esta Dirección General para efectuar los controles de las solicitudes de pagos de las ayudas para los gastos de explotación y animación en los que incurran los GDR permitiendo que los mismos dispongan de fondos de una forma ágil y continúa que a su vez permitirá la implementación de sus Estrategias de Desarrollo Local en beneficio del territorio.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Subcontratación (art. 20 del P.O)**

Observación inicial

Se solicita aclaración sobre en qué casos es posible la subcontratación de las actuaciones por parte de los Grupos.

Consideración de la DGDSMR

En el artículo 14 de la Versión 5º del Proyecto de Orden se establece la posibilidad de subcontratación, tal y como se define en el artículo 29 de Ley General de Subvenciones.

La interpretación doctrinal que se hace de la subcontratación es que existe subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. Tampoco se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien

porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Significar que tal y como se recoge en su Preámbulo, el Proyecto de Orden aprueba las bases reguladoras de una de las ayudas incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 como submedida 19.4: la ayuda para los costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural, que sufragan dos tipos de costes: por una parte, los de explotación, vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la Estrategia de Desarrollo Local y a su seguimiento y evaluación; por otra, los de animación de la Estrategias de Desarrollo Local, relativos a facilitar el intercambio entre las partes interesadas, suministrar información y fomentar la estrategia y apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a desarrollar operaciones y preparar solicitudes, de conformidad con el artículo 35.1. letras d) y e) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las tareas de ejecución relacionadas con la Estrategia de Desarrollo Local y la dinamización son tareas que pueden desempeñar los Grupos de Desarrollo Rural con sus propios medios, con su personal, para ello se les dota de los fondos suficientes que permitan tal desempeño, o la puede contratar a entidades, empresas o profesionales independientes para que las realice. Por tanto en el caso de que alguna de estas tareas o parte de ellas no sea realizada directamente por el propio Grupo beneficiario y el mismo la contrate con un tercero, estaríamos en un supuesto de subcontratación de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

5.2 Cuadro sobre aspectos generales (Anexo II)

En este cuadro se efectúan observaciones sobre aspectos concretos del cuadro resumen con el objeto de adoptar un tratamiento homogéneo en las bases reguladoras de las ayudas cofinanciadas con el FEADER. En el mismo se efectúa una valoración por parte del SIF.

A continuación se destacan algunas de las observaciones relacionadas con el Anexo II de este informe:

- **Cuantía de la subvención (art. 3.2 P.O.)**

Observación inicial

Se realiza consulta sobre cómo y cuándo la UGC efectuará las verificaciones necesarias para controlar el máximo de ayuda establecido en el artículo 35.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, relativo a que la ayuda para los costes de explotación y animación no superará el

25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDL (submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 del PDR).

Consideración de la DGDSMR

Significar que en las Estrategias de Desarrollo Local incluyen una previsión presupuestaria de los costes de explotación y animación, desglosada por anualidades y que antes de la selección de las mismas se ha verificado tanto la existencia de la proporción 80%-20% entre costes de explotación y animación así como el cumplimiento del artículo 35.2 del referido Reglamento, por tanto ya a priori se ha controlado el cumplimiento del porcentaje establecido en la normativa comunitaria.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Elegibilidad de otros costes (art. 5.5 P.O.)**

Observación inicial

Se solicita aclaración relacionada con el procedimiento a seguir por la UGC para aceptar las solicitudes de los Grupos de la elegibilidad de otros costes de explotación o animación que resulten imprescindibles para la implementación de la EDL y que no se pueden adscribir a ninguno de los apartados del artículo 5 *Gastos subvencionables del proyecto de Orden*.

Consideración de la DGDSMR

El artículo 5.5 de la Versión 5 del Proyecto de Orden se ha modificado, incluyéndose en el mismo el procedimiento para solicitar ante esta Dirección General la elegibilidad de gastos no contemplados en dicho artículo, quedando redactado de la forma siguiente:

“5. El GDR podrá solicitar justificadamente ante la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la elegibilidad de otros costes de explotación o animación que resulten imprescindibles para la implementación de la EDL de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, que no se pueden adscribir a ninguno de los apartados previstos en los apartados 3 y 4. El acuerdo se adoptará en el plazo de un mes que se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o, en su caso, en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin acuerdo expreso, legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

- **Gastos y estructuras comunes (art. 5.9 P.O.)**

Observación inicial

Se efectúa consulta sobre el sistema de control previsto por la UGC en el caso en que los Grupos en el ámbito de los costes de explotación y animación, compartan gastos y estructuras comunes.

Consideración de la DGDSMR

La forma de controlar estos gastos serán desarrollados en el manual, entendiendo que los mismos no son objeto de un proyecto normativo, por los motivos anteriormente expuestos.

Evaluación final

Se da conformidad a la consideración de la UGC

6 Conclusión y firma

Visto lo anterior, se emite FAVORABLEMENTE este informe de evaluación de la verificabilidad y controlabilidad, del *proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020*, conforme a lo establecido en la *Instrucción DOP para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020, de 10 de noviembre de 2015*.

EL JEFE DE SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y FEADER

Fdo.: Rafael Estévez María

ANEXO I CUADRO DE VERIFICACIÓN DE LA CUMPLIDA DE OBLIGACIONES Y CONTROLES DE LA LEY 13.025
 Operación (financiera y descripción)
 Documento analizado (fecha)

Nº	Operación (financiera y descripción)	Documento analizado (fecha)	Verificación de la Ley 13.025	Observaciones	Fecha de verificación	Responsable de la verificación	Fecha de emisión del informe
1	Cesión por sucesión firme. (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 a) LCS.	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
2	Construcción de viviendas e indemnización (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 a) y b) LCS.	CadUSA: Revisión Documental	Consulta web.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
3	Subscripción de acciones (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 b) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
4	Requisitos de cesión con administración (Requisitos Art 7 f) OJ)	Art 132 c) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Consulta web.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
5	Requisitos de cesión con administración (Requisitos Art 7 f) OJ)	Art 132 c) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
6	Requisitos de cesión con administración (Requisitos Art 7 f) OJ)	Art 132 d) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Informe de otros Organismos de control.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
7	Incapacitación de la sucesión (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 e) LCS	CadUSA: Revisión Documental	No procede. Exonerados	No beneficiario de ayuda.	OK	-
8	Obligaciones tributarias e frente a Hacienda (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 f) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
9	Parazo fiscal (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 g) LCS	CadUSA: Revisión Documental	No procede. Exonerados	No beneficiario de ayuda.	OK	-
10	Requisitos de cesión (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 h) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
11	Sancción mediante resolución firme (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 i) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
12	Deudas en periodo ejecutivo C.A.A. (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 j) LCS	CadUSA: Revisión Documental	No procede. Exonerados	No beneficiario de ayuda.	OK	-
13	Prohibiciones por discriminación (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 k) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
14	Prohibiciones por discriminación (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 l) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
15	Prohibiciones por discriminación (Requisitos Art 72 f) OJ)	Art 132 m) LCS	CadUSA: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	OK	-
16	Realización de proyectos (Obligaciones Art 21.3 a) f) OJ)	Art 14.1 a) LCS	CadUSP: Revisión Documental	Documento sujeto de revisión.	Perdida de derecho de la ayuda. Excluyente.	OK	-
17	Realización de proyectos (Obligaciones Art 21.3 a) f) OJ)	Art 14.1 a) LCS	CadUSP: Vista in situ; CST	Trabajo de la UGCC	Perdida de derecho de la ayuda. Excluyente.	OK	-
18	Sumeros a las actuaciones de cesión (Obligaciones Art 21.3 c) f) OJ)	Art 14.1 c) LCS	En caso postea se obje...	Documento sujeto de revisión.	Perdida de derecho de la ayuda. Excluyente.	OK	-

Nº	Objeto	Situación	Fundamento legal	Descripción	Tipo de medida	Medio de ejecución	Medio de ejecución	Medio de ejecución	Medio de ejecución	Medio de ejecución	Medio de ejecución			
29	Notificación por cambio de domicilio a dirección electrónica/Obligaciones Art 24.3.m) P.O.	Todos los centros.	Art 24.1.m) P.O.	Documentación que se aporte sobre el domicilio o correo electrónico durante un control sobre el terreno. Aportar por beneficiario.	Reducción en función de gravedad. Se recomienda un sistema de clasificación predefinida por la UGC para su cumplimiento por parte de las personas interesadas. Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC.	Persona jurídica. Persona física. Persona jurídica. Persona física.	Persona jurídica. Persona física. Persona jurídica. Persona física.	Personas físicas. Personas jurídicas. Personas jurídicas. Personas físicas.	No beneficiario de ayuda. No beneficiario de ayuda. No beneficiario de ayuda. No beneficiario de ayuda.	La UGC debe recibir una clasificación predefinida por la UGC para su cumplimiento por parte de las personas interesadas. Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC.	De acuerdo con la reunión mantenida con la UGC el 02/07/2019 se analizará en profundidad el cumplimiento de la clasificación predefinida de la UGC en la modificación de la UGC por el instrumento de 2016.	Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC para su cumplimiento por parte de las personas interesadas. Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC.	Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC para su cumplimiento por parte de las personas interesadas. Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC.	Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC para su cumplimiento por parte de las personas interesadas. Se recomienda al menos un sistema de clasificación predefinida por la UGC.
30	Acreditación de la personalidad y representativa	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Documentación objeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	Personas jurídicas.	Personas jurídicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	No beneficiario de ayuda.	OK	-	-	-	
31	Acreditación de la personalidad y representativa	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Documentación objeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	Personas jurídicas.	Personas jurídicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	No beneficiario de ayuda.	OK	-	-	-	
32	Personas o entidades beneficiarias	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Documentación objeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	No beneficiario de ayuda.	OK	-	-	-	
33	Modificación de costes los gastos	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 2.1) y 3.2) del Art. 48.2 a) P.O. 809/2014. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O. Art. 48.2 a) P.O. 809/2014. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Documentación objeto de revisión.	No beneficiario de ayuda.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	No beneficiario de ayuda.	OK	-	-	-	
34	Modificación de costes de los gastos	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 48.2 a) P.O. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O. Art. 48.2 a) P.O. 809/2014. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Trabajo de la UGC.	Menor la ayuda solicitada.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Menor la ayuda solicitada.	Recomendación	OK	-	-	
35	Modificación de costes de los gastos	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 48.2 a) P.O. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O. Art. 48.2 a) P.O. 809/2014. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Trabajo de la UGC.	Menor la ayuda solicitada.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Menor la ayuda solicitada.	Recomendación	OK	-	-	
36	Otras ayudas solicitadas o obtenidas para la misma finalidad.	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 48.2 a) P.O. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O. Art. 48.2 a) P.O. 809/2014. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Documentación objeto de revisión.	Reducción del porcentaje de ayuda.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Reducción del porcentaje de ayuda.	OK	-	-	-	
37	Otras ayudas solicitadas o obtenidas para la misma finalidad.	Cal/SN/; Revisión Documental	Art. 48.2 a) P.O. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O. Art. 48.2 a) P.O. 809/2014. Art. 5.1.1) y 5.2.1) P.O.	Documentación objeto de revisión.	Reducción del porcentaje de ayuda.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Personas jurídicas. Personas físicas.	Reducción del porcentaje de ayuda.	OK	-	-	-	

Item	Descripción	Artículo	Requisitos	Forma de presentación	Contenido	Forma de control	Forma de verificación	Forma de control	Forma de verificación	Forma de control	Forma de verificación	Forma de control	Forma de verificación
40	Gastos no subvencionables	Nómina, lista de compromisos de inversión del GDM, cualquier otro gasto que no esté contemplado en la subvención 313.	Art. 5.1) P.O.	Caducip: Recvión documental	Los gastos de personal que se hayan contratado para el desarrollo de las actividades de ejecución de los programas de inversión y control de esta subvención que estén en fase de elaboración.	Justificación de gastos que se hayan contratado para el desarrollo de las actividades de ejecución de los programas de inversión y control de esta subvención que estén en fase de elaboración.	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK
41	Pagos en metálico	No se admiten justificativos de pago, ni recibos, ni facturas, ni comprobantes de pago, ni cualquier otro documento que acredite el pago, ni el art. 18.5.	Art. 5.2) y 7) P.O.	Caducip: Recvión documental	Se debe aportar recibos en metálico, con el número de folio y firmado, con NIF del beneficiario y con el número de cuenta de destino para el pago, y justificativo de pago por proveedor inferior a 2.200 euros.	Recibos en metálico que se hayan presentado para el desarrollo de las actividades de ejecución de los programas de inversión y control de esta subvención que estén en fase de elaboración.	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK
42	Cuanta de la subvención	Los casos de explotación y animación de piscicultura que se hayan presentado a la Administración para su resolución de concesión. Garantizado que se da cumplimiento a lo establecido en el PDR 09/2009.	Art. 3.1) P.O.	Caducip: Recvión documental	En el último pago de cada anualidad se comprobaba la igualdad de explotación y animación máxima anual con la resolución de concesión. Garantizado que se da cumplimiento a lo establecido en el PDR 09/2009.	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
43	Cuanta de la subvención	La ayuda para los gastos de explotación y animación no supera el 25% del coste público total que se incurre en el marco de la EDL (véanse las P.O. 19/3 y 19/4).	Art. 4.2) P.O.	Caducip: Recvión documental	que no se supera la limitación de explotación y animación establecida en la resolución de concesión que se da cumplimiento a lo establecido en el PDR 09/2009.	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
44	Gastos de funcionamiento: inmovilizable	Para que sean elegibles, debe estar el correspondiente contrato de arrendamiento.	Art. 5.1) P.O.	Caducip: Recvión documental	Contrato de arrendamiento que se haya comprobado su existencia.	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
45	Gastos de funcionamiento: equipamiento	La adquisición de equipamiento será subvencionable cuando que el derivado de su arrendamiento.	Art. 5.2) P.O.	Caducip: Recvión documental	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
46	Gastos de funcionamiento: suministros (agua, gas, electricidad)	Se subvencionables los que se necesiten en el momento de la adquisición.	Art. 5.3) P.O.	Caducip: Recvión documental	Contrato de arrendamiento y las facturas de dichos suministros que se hayan verificado la conciliación establecida en la columna 4.	Memoria justificativa que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
47	Doble inmatriculación	Impugnación judicial de los gastos de inmatriculación para demostrar su cuantía y su imputación.	Art. 5.5) P.O.	Caducip: Recvión documental	Informe de control cruzado, consulta bases de datos de los registros de la DGT, DGT y DGT.	Informe de control cruzado que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
48	Facilitación de los gastos	Deben ser realizados en la Zona Regio Leader con excepción de los gastos de explotación, inmatriculación, mantenimiento de trabajo y explotación de piscicultura.	Art. 6) P.O.	Caducip: Recvión documental	Orden de la comisión de verificación, liquidación de los gastos de explotación, inmatriculación, mantenimiento de trabajo y explotación de piscicultura que se hayan presentado a la Administración para su resolución de concesión.	Orden de la comisión de verificación que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
49	Gastos de alojamiento y manutención	En ningún caso, el importe máximo subvencionable de estos gastos podrá representar más del 15% del importe máximo establecido en el apartado 3.1) de la P.O. y no se podrá superar el período de trabajo que se ha fijado en el contrato.	Art. 5.6) P.O.	Caducip: Recvión documental	Orden de la comisión de verificación que se haya presentado a la Administración para su resolución de concesión.	Orden de la comisión de verificación que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	
50	Utilización del vehículo particular	Se subvencionable el importe de la compensación en los casos establecidos en el art. 5.6) (importe y límite de kilometraje) y en el art. 5.7) (importe y límite de kilometraje) y no más del 10% del importe máximo establecido en el apartado 3.1) de la P.O. y no se podrá superar el período de trabajo que se ha fijado en el contrato.	Art. 5.7) P.O.	Caducip: Recvión documental	Orden de la comisión de verificación que se haya presentado a la Administración para su resolución de concesión.	Orden de la comisión de verificación que se haya presentado a la Administración.	La UGC debe controlar como cuando se verifique este elemento.	Necesidad de incorporación	Control administrativo de la subvención de pagos.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK	

Item	Descripción	Artículo	Revisión documental	Observaciones	Justificación	Revisión documental	Observaciones	Justificación	Observaciones	Justificación	Observaciones	Justificación	Observaciones	Justificación	Observaciones	Justificación	Observaciones	Justificación
50	Cases de explotación y antinación	Los GDSB pueden comprar gases y estructuras comunes	Art. 4.51 P.O.	CalidesP/ Revisión documental	Memoria justificativa	Se verificó en el Manual de procedimientos de gestión y control de esta subunidad que está en fase de elaboración.	La LDC debe ser verificada como documento	Control administrativo de la solicitud de pago.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK							
51	Cumplimiento del objetivo	Completar el objetivo, tal que se indica en el comportamiento que fundamenta la conexión de los gases en la forma y plazos establecidos en la resolución de conexión.	Art. 15.3 P.O.	CalidesP/ Revisión documental	Memoria justificativa Se verificó la condición establecida en la columna A, Apuntar por beneficiario	La LDC debe ser verificada como documento	Control administrativo de la solicitud de pago.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK								
52	Cumplimiento de la finalidad	Justificar el cumplimiento de los requisitos y el cumplimiento de la finalidad	Art. 18.2 P.O.	CalidesP/ Revisión documental	Memoria justificativa Se verificó la condición establecida en la columna A, Apuntar por beneficiario	La LDC debe ser verificada como documento	Control administrativo de la solicitud de pago.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK								
53	Anticipos: Solicitud	La solicitud de anticipo no puede superar el 20% de la ayuda pública debida, los cuales se financian con el patrimonio	Art. 16.1 P.O.	CalidesP/ Revisión documental	Memoria justificativa Apuntar por beneficiario	Se verificó en el Manual de procedimientos de gestión y control de esta subunidad que está en fase de elaboración.	Control administrativo de la solicitud de anticipo.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK								
54	Anticipos: Constitución de garantía	El pago de anticipos está subordinado a la constitución de garantía pública de garantía que corresponde al 100% del importe anticipado	Art. 16.2 P.O.	CalidesP/ Revisión documental	Apuntar por beneficiario	Se verificó en el Manual de procedimientos de gestión y control de esta subunidad que está en fase de elaboración.	Control administrativo de la solicitud de anticipo.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK								
55	Anticipos: Liberación de garantía	Ver esta propuesta en el Anexo II de este informe	Art. 16.3 P.O.	CalidesP/ Revisión documental	A recabar por la Administración	Se verificó en el Manual de procedimientos de gestión y control de esta subunidad que está en fase de elaboración.	Control administrativo de la solicitud de pago.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK								
56	Plazo de presentación de la solicitud de pago y suma justificativa	Se presentará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución	Art. 18.2 P.O.	CalidesP/ Revisión documental	Solicitud de pago y suma justificativa Apuntar por beneficiario	Se verificó en el Manual de procedimientos de gestión y control de esta subunidad que está en fase de elaboración.	Control administrativo de la solicitud de pago.	No cumplimiento columnas 6, 7, 8, y 9	Necesidad de incorporación	OK								

ANEXO II ASPECTOS GENERALES DE LAS BASES REGULADORAS
 Proyecto de Orden: 19.4 Costes de explotación y animación (Borrador 6º 04.07.2017)
 Plantilla versión 5

Id	Apartado Cuadro Resumen	Elemento	Observaciones Texto necesario / propuesto	Origen/Fuente	Evaluación / Observación		Aclaraciones UGC	Evaluación / Observación	
					S/NNP Fecha: 14/05/2017	S/N/NP Fecha: 04/07/2017		Aclaraciones UGC	S/NNP Fecha: 04/07/2017
1	Texto y Anexos	Documentación completa	1.- Borrador de orden por la que se aprueban las bases reguladoras (proyecto), articulado si no son BR (tipo y cuadro resumen). 2.- Borrador de orden por la que se convocan para el ejercicio _____ las ayudas (sollicitudes de ayuda, tipo y resto de anexos a publicar). 3.- ¿Qué se subvencionará?: ver la coherencia entre los apartados objeto, conceptos subvencionables y montos y gastos subvencionables, Apartados 1, 2 y 5a) y 5c) del cuadro resumen (CR). 4.- ¿Quién puede ser beneficiario? Identificación, selección y criterios. 5.- ¿Qué se subvencionará?: ver la coherencia entre los apartados objeto, conceptos subvencionables y montos en el apdo. 4 del CR, y que exista un correspondencia con lo indicado en el apartado 5 Cuantía. 6.- ¿Cuánto se subvencionará?: ver la coherencia entre los apdos. 5 Cuantía, 2 Conceptos subvencionables y 7a) operación de fondos propios. 7.- ¿Cuánto se pagará?: en el apartado 24 del CR ha de figurar la secuencia correcta de aplicación de reducciones y penalizaciones. La secuencia es la siguiente: 8.- Aplicación del artículo 63 del Reglamento (UE) 640/2014, tras comparación del importe solicitado con los límites de los apartados 24 y 25 del CR. 9.- Aplicación del artículo 35 del Reglamento (UE) 640/2014, por incumplimiento de los criterios de admisibilidad y de otros compromisos y obligaciones, p.ej: evaluación en fase de pago de un criterio de valoración. 10.- Aplicación de reducciones y penalizaciones del Estado Miembro, p.ej: presentación tardía de la solicitud de pago.	SIF	S La convocatoria se efectúa en esta Orden	N	N	-	-
2	Texto	Aspectos básicos del proyecto de orden	1.- ¿Quién puede ser beneficiario? Identificación, selección y criterios. 2.- ¿Qué se subvencionará?: ver la coherencia entre los apartados objeto, conceptos subvencionables y montos en el apdo. 4 del CR, y que exista un correspondencia con lo indicado en el apartado 5 Cuantía. 3.- ¿Cuánto se subvencionará?: ver la coherencia entre los apdos. 5 Cuantía, 2 Conceptos subvencionables y 7a) operación de fondos propios. 4.- ¿Cuánto se pagará?: en el apartado 24 del CR ha de figurar la secuencia correcta de aplicación de reducciones y penalizaciones. La secuencia es la siguiente: 5.- Aplicación del artículo 63 del Reglamento (UE) 640/2014, tras comparación del importe solicitado con los límites de los apartados 24 y 25 del CR. 6.- Aplicación del artículo 35 del Reglamento (UE) 640/2014, por incumplimiento de los criterios de admisibilidad y de otros compromisos y obligaciones, p.ej: evaluación en fase de pago de un criterio de valoración. 7.- Aplicación de reducciones y penalizaciones del Estado Miembro, p.ej: presentación tardía de la solicitud de pago.	SIF Circular DOP 9/2016 v.3	N En el art. 26 se debe incluir la posibilidad de aplicar artículo 35 del Reglamento (UE) 640/2014, por incumplimiento de compromisos y obligaciones. N Aunque se incluya en el cuadro resumen estar el artículo 63 del Reglamento (UE) 640/2014	N	Se adapta la Versión 5º del Proyecto de Orden a la observación efectuada.	-	-
3	Texto	Requisitos, compromisos y criterios de selección	1.- Tras una lectura del proyecto de orden tenemos que: - Identificar en el texto cuáles son los requisitos, compromisos y criterios de selección que se han establecido por la UGC de acuerdo con las definiciones incluidas en la Instrucción DOP para evaluar la VC de 10.11.2015. - Correlacionar la correspondencia entre el cuadro de VC y el texto de la Orden, es decir todos los requisitos, compromisos y criterios de selección que figuran en el texto se encuentran en el cuadro y viceversa. - Comprobar en el cuadro VC que para todos los elementos a verificar, la UGC ha establecido el control a realizar, es decir el cuándo, cómo y reducción por posible incumplimiento (ver anexo de la Instrucción VC). - En el supuesto que se detecte la falta de un elemento necesario a verificar del SIF, se subdió a la UGC para que se complete el cuadro VC. - En el supuesto que se detecte la falta de un elemento necesario a verificar de la UGC, se subdió a la UGC para que se complete el cuadro VC. Si el SIF dispone de información ya utilizada en los informes finales (columnas 6 a 9 del cuadro VC). Si el SIF dispone de información ya utilizada en los informes finales de VC relacionados con otros proyectos de Ordenes, se incluyó como una propuesta de trabajo para la UGC.	SIF VC Circular DOP evaluación (10-11-2015)	Ver observaciones en el Anexo 1 de este informe	N	Se será de fondo en el Manual de procedimiento de gestión y control de esta subvención que está en fase de elaboración.	S	-
4	Texto	Coherencia del proyecto de Orden con la ficha vigente del PDR	1.- ¿Quién puede ser beneficiario? Identificación, selección y criterios. 2.- ¿Qué se subvencionará?: ver la coherencia entre los apartados objeto, conceptos subvencionables y montos en el apdo. 4 del CR, y que exista un correspondencia con lo indicado en el apartado 5 Cuantía. 3.- ¿Cuánto se subvencionará?: ver la coherencia entre los apdos. 5 Cuantía, 2 Conceptos subvencionables y 7a) operación de fondos propios. 4.- ¿Cuánto se pagará?: en el apartado 24 del CR ha de figurar la secuencia correcta de aplicación de reducciones y penalizaciones. La secuencia es la siguiente: 5.- Aplicación del artículo 63 del Reglamento (UE) 640/2014, tras comparación del importe solicitado con los límites de los apartados 24 y 25 del CR. 6.- Aplicación del artículo 35 del Reglamento (UE) 640/2014, por incumplimiento de los criterios de admisibilidad y de otros compromisos y obligaciones, p.ej: evaluación en fase de pago de un criterio de valoración. 7.- Aplicación de reducciones y penalizaciones del Estado Miembro, p.ej: presentación tardía de la solicitud de pago.	SIF	Se solicita aclaración, sobre cómo y cuándo se controlará la limitación establecida para los gastos de explotación y animación (No superar el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la ED). (Subvenciones 19.2, 19.3 y 19.4)	S	Se ha comprobado al respecto que en el Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.	-	-
5	2	Normativa mínima (UE)	Reglamentos (UE) 1305/2013, 1306/2013, 1308/2013, 908/2014, 909/2014, 640/2014	SIF	S	-	-	-	-

Anexo II

Id	Apuntado Cuadro Resumen	Elemento	Observaciones Texto normativo/propuesto	Origen / fuente	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 14/05/2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 14/05/2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 14/05/2017
5.3		Gastos no subvencionables (excepto gastos de honorarios técnicos asociados a inversiones art. 65.6 R(UE) 1305/2013, y gastos de desembolsos naturales, etc. El régimen de LEADER puede ser distinto art 65.6 R(UE) 1305/2013, por lo que se aplica R(UE) 1305/2013 o no	Debe figurar como no subvencionables los gastos anteriores a la solicitud de ayuda, salvo las excepciones establecidas en el R(UE) 1305/2013, así como las comenzadas antes del levantamiento del acta de no inicio. "Los gastos no subvencionables son aquellos que se hayan comenzado antes de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes que se haya levantado la correspondiente "acta de no inicio" por personal funcionario de la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones. Dicho acta de no inicio se levantará de oficio o a petición motivada por de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar propuesta de inversión, que incluya coordinadas UTM de la subvención, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañadas de planos, presupuesto y memoria justificativa. El levantamiento de acta de no inicio, que se realice en todo caso previamente a la resolución, no generará repercusiones negativas de concreción de la subvención.	SIF	S Para inversiones la Orden previene acta de no inicio	Dada la naturaleza de estas ayudas y su procedimiento de concesión de forma directa, se ha incluido en la Versión 5ª del artículo 7, el período de subvencionabilidad de los gastos, que comprende todo el tiempo que transcurre desde la entrada en vigor de la Orden hasta el 30 de mayo de cada año, con independencia de la anterior y de conformidad con el PDR, los casos que se hayan realizado entre la modificación de la resolución de aprobación de la selección de la EDL y la fecha de entrada en vigor de esta Orden.	-	-	
16	Plazo para realizar los gastos subvencionables		Se recomienda no establecer en las bases reguladoras una fecha concreta para evitar que por retrasos en la gestión, no se resuelva en tiempo y se presente la circunstancia en la que los beneficiarios han de solicitar el pago en una fecha en la cual no disponen de una resolución de concreción. Texto propuesto: "Los actuaciones subvencionables se realizarán en el plazo establecido en la resolución de concreción". En el supuesto de inversiones se puede proponer: "Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y el levantamiento del acta de no inicio, hasta la fecha que se establezca en la resolución de concreción".	SIF	S Se indica en la resolución de concreción	Se ha comprobado al seleccionar las EDL y asimismo solicitudes de estos Municipios al Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.	-	-	
5.7	Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto		En el supuesto que se contemplan inversiones como gastos subvencionables: Texto propuesto: "Los cinco años siguientes al pago final a la persona beneficiaria" como norma general, aunque hay que tener en cuenta que la normativa comunitaria permite un plazo diferenciado para PME (3 años)	SIF	N Ver observación en el Id 24 de Anexo I de este informe	En el artículo 5.7 se está dando cumplimiento a la obligación de mantener las inversiones durante el período exigido por la normativa comunitaria.	S	-	
8.5	Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones		Debe establecerse la incompatibilidad con otros fondos e instrumentos financieros. "Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al amparo de la presente, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de otros instrumentos financieros de la Unión, según el artículo 259.º del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013."	SIF	N Se debe concretar en el art. 8.5 con qué submedidas de la medida 19 son compatibles estas ayudas. Se recomienda completar el art. 8.5 con el texto propuesto.	Se atiende lo observado, incluyéndose en la Versión 5ª del Proyecto de Orden que son compatibles con las submedidas 19.1, 19.2 y 19.3 del PDR-A 2014-2020.	S	-	

Anexo II

Id	Aportado Cuanto Resumen	Elemento	Observaciones Texto necesario /propuesto	Origen /Fuente	Evaluación / Observación		Evaluación / Observación	
					SSN/PP Fecha:14-04-2017	Adiudicaciones UCC	SSN/PP Fecha:03/07/2017	Adiudicaciones UCC
10	15	Moderación de costes sin contratación pública	<p>En las bases reguladoras debe quedar claro que sistema se utilizará para moderar los costes.</p> <p>1.- Comunicación de ofertas.</p> <p>Para cualquier importe del gasto subvencionable de operación de obra, o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el proveedor deberá presentar una oferta sellada y firmada, en un sobre cerrado, en el momento de la apertura de las ofertas, en el lugar y hora establecidos en el pliego de condiciones, para su comparación. Las ofertas deben estar fechadas o selladas por la empresa proveedora y los productos y/o servicios ofertados en ellas deben ser homogéneos en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo nos sea el mismo en las tres ofertas.</p> <p>Asimismo, debe constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado. En caso de que no se indiquen los precios, las ofertas se tendrán por no válidas.</p> <p>Sólo serán válidas aquellas ofertas de fecha anterior al compromiso de la empresa con el proveedor para la prestación del servicio o entrega del bien de que se trate.</p> <p>La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. En los casos, en que no sea posible por inexistencia en el mercado de otros proveedores, la presentación de las tres ofertas, deberá quedar justificada este hecho ante la (Delegación Territorial...)</p> <p>correspondiente, la cual a través de un Comité de Evaluación creado al efecto, emitirá el informe de valoración de las ofertas.</p> <p>2.- Pliegos de referencia. La UCC deberá tener prevista una justificación técnica que soporte los mismos.</p> <p>3.- Criterios simplificados. Ha de estar previsto su uso en la correspondiente ficha del PDR y ser evaluados por un órgano independiente.</p>	SIF	Ver observación en el texto del Informe	S	Remitirnos al Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.	-
11	15	Moderación de costes en PDR con contratación pública	<p>La moderación de costes es un control fundamental del control administrativo de la ayuda. Por tanto, una contratación pública, si bien es un método de verificación de la moderación de los costes, oportuno en fase de pago, no es un método suficiente de por sí, por lo que las líneas que adopten la obligación de contratación pública, deben dotarse de un sistema de moderación de costes para poder controlar la ayuda (normalmente uso de precios de referencia, si no los hay con un comité de valoración de la UCC).</p> <p>Para que una contratación pública nos sirva como sistema de moderación de costes en pago, el precio debe ser criterio de valoración relevante en el proceso de adjudicación. No hay una cifra establecida como tal pero es recomendable que al menos suponga el 70%.</p> <p>Unido a esta ponderación mínima del precio debe entenderse necesario que no haya limitaciones en los pliegos que modulen que en la práctica el precio sea irrelevante en el procedimiento, como por ejemplo limitaciones de los tipos de adjudicación.</p> <p>Además, el método de contratación pública como tal debe efectuarse con arreglo a la normativa, por lo que es necesario que no se establezcan limitaciones a libre competencia, conflictos de intereses en cuanto a que un licitador haya participado en fases previas a la licitación, la publicidad necesaria.</p> <p>En consecuencia es necesario un control sobre los pliegos que deben ser controlados para confirmar el ajuste a la norma.</p>	SIF	<p>A los efectos de su controlabilidad en el control de pago, se solicita aclaración sobre si de acuerdo con las características de los beneficiarios es de aplicación el RD Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del SCSIF.</p>	S	Los CDR tienen la consideración de poderes adjudicatarios.	-
12	18.1 D)	Contabilidad	<p>Los beneficiarios deben de llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación (art. 66 c.) del Reglamento 1303/2013).</p> <p>Texto propuesto:</p> <p>"Las exigencias por la legislación aplicable a la persona o entidad beneficiaria, en concreto deberá tener una cuenta bancaria única para el pago y justificación de la ayuda, en la que se deberá llevar un registro de las transacciones relacionadas con las ayudas (art. 66 c.) del Reglamento (UE) 1303/2013".</p>	Necesidad requerida por la Autoridad de Gestión en informe de PO sobre inversiones para recipientes agrícolas por fenómenos climáticos adversos (Submedida 5.2)	N	Se debe cumplir el artículo 18.1h) Se recomienda utilizar el texto propuesto en este elemento.	Se tiene la observación efectuada modificándose el Proyecto de Orden en los términos indicados (artículo 10.2.h) de la Versión 57).	-
13	21.h)	Plazo de conservación de los inventos	<p>Los que garantizan el cumplimiento del artículo 71 del R(UE) 1303/2013, que establece diferentes plazos según el tipo de inversión y beneficiario (5, 3, 10 o incluso referencias a la normativa de ayudas de estado), y actualización de los artículos 10 y 11 del artículo 21 de la Orden de 2013, en los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, que se aprueban las bases reguladoras tipo y SI, las bases establecen compromisos que deben mantenerse después del pago distintos de los del artículo 71 cuando, en cualquier caso, se tomara dicho plazo al ser mayor que el que resulte del artículo 71.</p>	SIF	S	Se establece cinco años desde el pago final de la ayuda	-	-

Id.	Apellido Cuadro Resumen	Elemento	Observaciones Texto necesario / propuesto	Origen Fuente	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 14/05/2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 04/07/2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 07/2017	
24	Estampillado		De acuerdo con la Circular DOP 2/2017 versión 3 en lo referente al estampillado de las facturas, y sin perjuicio de las aclaraciones que se incluyan en el cuadro resumen de las bases reguladoras, respectivamente elaboradas por la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía. Texto necesario: "El presente documento ha servido para la justificación de las ayudas reguladas por la Orden de emitida en el PDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de la convocatoria de ayudas reguladas por la Orden de de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las aclaraciones que se incluyan en el cuadro resumen de las facturas, y sin perjuicio de las relaciones con las facturas electrónicas, las mismas debe de contemplar lo indicado en el art. 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía." Texto propuesto: "El presente documento ha servido para la justificación de las ayudas reguladas por la Orden de emitida en el PDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de la convocatoria de ayudas reguladas por la Orden de de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las relaciones con las facturas electrónicas, las mismas debe de contemplar lo indicado en el art. 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía." Texto necesario: "El presente documento ha servido para la justificación de las ayudas reguladas por la Orden de emitida en el PDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de la convocatoria de ayudas reguladas por la Orden de de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las relaciones con las facturas electrónicas, las mismas debe de contemplar lo indicado en el art. 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía." Texto propuesto: "El presente documento ha servido para la justificación de las ayudas reguladas por la Orden de emitida en el PDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de la convocatoria de ayudas reguladas por la Orden de de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las relaciones con las facturas electrónicas, las mismas debe de contemplar lo indicado en el art. 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía."			N Se debe mencionar la cofinanciación con cargo al FEADER y si el importe se imputa parcialmente a la subvención, indicar la cuantía que resultará afectada por la subvención.				
14							S			
24	Licencias y permisos		Licencias en firme de obras, apertura, actividad, resolución ambiental de cumplimiento de Ley 7/2007, incorporación en registros (urbanos, industriales,...).							
15				SIF			S			
24.3.10) 2º			Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos.							
16										
27	Restregos: causas		En los supuestos de inversiones y criterios de selección diferidos, deben de figurar: Texto necesario: "Incumplimiento detectado en los controles a posteriori, realizados en virtud del artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 609/2014 de la Comisión, de 17 de Julio de 2014 o en virtud de constataciones posteriores de incumplimiento por controles realizados conforme a las normas comunitarias y/o nacionales de aplicación. -En el supuesto de inversiones, el incumplimiento del plazo de durabilidad de las inversiones de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. -Incumplimiento de criterios de selección diferidos concretados por el gestor, según criterio de valoración D1 del apartado 12"). Texto propuesto: "El proyecto de Orden tiene que incluir un modelo de solicitud de pago en el que se indique de forma expresa el importe solicitado a pago." "Las bases reguladoras contenidas en la referencia al formulario al que deben ajustarse las solicitudes y éstas deberán ajustarse al formulario incorporado en la convocatoria."							
17				SIF			S			
18	Boletín de pago			Informe de Certificación General Circular DOP 3/2016 v.3			S			
19	Solicitud de ayuda y pago			Informe de Certificación General Circular DOP 3/2016 v.3			S			
26	Calculo de los pagos		Se debe de especificar la aplicación del art. 63.1 del Reglamento (UE) n.º 609/2014 (sobre medida 6.1 y similares donde no haya gasto elegible), el art. 35 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 (incumplimiento de compromisos), así como en su caso las establecidas en las bases reguladoras (reducciones y penalizaciones del Estado Miembro), según presentación unida de solicitud de pago. Texto necesario: "El presente documento ha servido para la justificación de las ayudas reguladas por la Orden de emitida en el PDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de la convocatoria de ayudas reguladas por la Orden de de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las relaciones con las facturas electrónicas, las mismas debe de contemplar lo indicado en el art. 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía." Texto propuesto: "El presente documento ha servido para la justificación de las ayudas reguladas por la Orden de emitida en el PDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de la convocatoria de ayudas reguladas por la Orden de de la Junta de Andalucía, y en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las relaciones con las facturas electrónicas, las mismas debe de contemplar lo indicado en el art. 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía."							
21	Libercación garantías		Procedimiento de cancelación: Texto necesario: "Previo presentación de una solicitud de pago en la cual el importe determinado admisible sea superior al importe anticipado, y siempre que las actuaciones realizadas tengan entidad suficiente para el logro de los objetivos previstos en las bases reguladoras, de forma que si no se continuara la ejecución de los trabajos subvencionados, el importe a pagar resultaría igual o superior al importe anticipado." Texto propuesto: "Previo presentación de una solicitud de pago en la cual el importe determinado admisible sea superior al importe anticipado, y siempre que las actuaciones realizadas tengan entidad suficiente para el logro de los objetivos previstos en las bases reguladoras, de forma que si no se continuara la ejecución de los trabajos subvencionados, el importe a pagar resultaría igual o superior al importe anticipado."				S			

Anexo II

Id	Agrupado Cuadro Resumen	Elemento	Observaciones Texto necesario / Propósito	Origen / Fuente	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 14-05-2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 02-07-2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/NP Fecha: 02-07-2017
21		Autorización de pago en otros giros	<p>TEXTOS RELEVANTES:</p> <p>"La persona beneficiaria deberá solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 2.4.d) de este Reglamento. Una vez dada de alta en el sistema, el beneficiario podrá realizar el pago de los gastos de explotación de la explotación agrícola, así como los gastos de explotación de la explotación agrícola, así como el beneficio de las cuentas de alta por el beneficiario en el Sistema Giro en aquellos casos en los que la cuenta consignada por el beneficiario en la solicitud no esté operativa".</p>	SEF	<p>N</p> <p>Entendemos que los Giros ya están dados de alta en GIRO porque ya se han efectuado pagos de la submedida 19.1. No obstante, se considera necesario que en el proyecto de esta cuenta se realice el pago de todos los gastos subvencionados y en el supuesto que puedan tener más de una cuenta en GIRO, la autorización del beneficiario al Organismo pagador se extienda a cualquier de ellas en aquellos casos en los que la cuenta consignada en la solicitud por el beneficiario no esté operativa.</p>	-	<p>S</p> <p>La UCC confirma que los GDRS están dados de alta en la aplicación GIRO</p>	-	-
22			<p>Verificar que en la solicitud de pago conste autorización expresa</p>						
23		Régimen de reducciones y penalizaciones	<p>Se recomienda, tomada como ejemplo lo que se efectúa en FEADERA SIGC, establecer en la Orden el texto de la resolución de la Comisión de Garantía de Pago (CGP) que se aplicará en la aplicación de los criterios de aplicación de las reducciones y sanciones administrativas en virtud del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 se efectuará mediante Resolución de la Dirección General XX</p> <p>Luego en dicha Resolución, publicada en BOJA se indicará lo siguiente</p> <p>Conforme a la Orden XX, en su artículo XX, se establece que mediante resolución de la Dirección General XX, se harán públicas los criterios para la aplicación de las reducciones y penalizaciones con carácter de aplicación de los criterios de aplicación de las reducciones y penalizaciones con sanciones administrativas en virtud del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014</p>	SIF	<p>Ver observación en el informe</p>	<p>Se ha atendido a la observación efectuada.</p>	<p>S</p> <p>De acuerdo con la reunión mantenida con la UCC el 02.07.2017, se han acordado las bases, reguladoras del art. 20 reducciones y sanciones.</p>	<p>Sera definido en el Manual de procedimiento de gestión y en el Manual de explotación, que será en fase de elaboración.</p>	S
24		Reintegro interés aplicable	<p>Para el caso de que la subvención o ayuda se haya financiado total o parcialmente con fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) o Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se proceda al reintegro de la misma, para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014:</p> <p>1. Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos adelantados que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para el beneficiario indicado en el orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de setenta días después de la orden de recuperación.</p> <p>2. El tipo de interés aplicable a que se refiere el apartado 1 no será, en ningún caso, inferior al tipo de interés por depósitos a plazo nacional para la recuperación de gastos adelantados compensables o para el centro de crédito exigibles.</p>	SEF R(UE) 908/2014	S				-
25	7.3 a) 1ª	Gastos subvencionables		UCC	<p>Ver observación sobre elegibilidad en el informe</p>	<p>Remitimos al Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.</p>	S		-
26	7.3 a) 1ª	Gastos subvencionables	<p>Mantenimiento, conservación y reparación de los bienes, muebles e inmuebles</p>	UCC	<p>Ver observación sobre elegibilidad en el informe</p>	<p>Remitimos al Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.</p>	S		-
27	7.3 a) 4ª	Gastos subvencionables	<p>Gastos de combustibles, en vehículos con arrendamiento financiero</p>	UCC	<p>Ver observación sobre elegibilidad en el informe</p>	<p>Remitimos al Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.</p>	S		-
28	7.3 a) 2ª	Gastos subvencionables	<p>Bienes y equipos de segunda mano</p>	UCC	<p>Ver observación sobre elegibilidad en el informe</p>	<p>Remitimos al Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.</p>	S		-
29	7.5	Elegibilidad de otros costes	<p>Solicitud de elegibilidad de otros costes de explotación o animación que resulten imprescindibles para implementar la EDR.</p>	UCC	<p>Se solicita aclaración sobre el procedimiento a seguir para admitir estos costes.</p>	<p>Remitimos al Informe de consideraciones efectuado por este Centro Directivo.</p>	S		-
30	7.6	Administrabilidad	<p>Sustitución de los bienes o equipos subvencionados que hayan quedado obsoletos por la submedida 19.4</p>	UCC	<p>Necesidad de aclaración.</p>	<p>Se ha objetado del Manual de procedimiento de gestión y control.</p>	S		-

Anexo II

Id	Agrupado Cuadro Resumen	Elemento	Observaciones Texto necesario / Propuesto	Origen / Fuente	Evaluación / Observación S/N/OP Fecha: 14-05-2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/OP Fecha: 07-2017	Aclaraciones UCC	Evaluación / Observación S/N/OP Fecha: 07-2017
31	5.9	Costos y estructuras comunes	En el ámbito de los costos de explotación y animación	UCC	Es necesario definir el control.	Será objeto del Manual de procedimiento de gestión y control.	S	-	-

